

Número	Solicitante	Proyecto	Importe concedido (€)
29	Universidad de Sevilla.	Optimización matemática para la planificación robusta y la extensión estratégica de sistemas metropolitanos de transporte público.	58.193
30	Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía «Fundación de Paula Roja». AICIA.	Programa piloto para la prognosis de flujo de mercancías peligrosas por carretera e incidencia en la estimación de riesgo de accidentes medioambientales.	118.952

20749

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre pruebas analíticas a realizar en los reconocimientos médico aeronáuticos.

Aunque la práctica que se viene siguiendo está suficientemente establecida e incardinada en los procedimientos que los Médicos Examinadores Aéreos y los Centros Médico-Aeronáuticos vienen poniendo en práctica para la realización de los reconocimientos médico-aeronáuticos destinados a la expedición de los certificados de clase 1 y clase 2, se hace necesario, en relación con dichas actuaciones, aclarar lo establecido en la Orden de 21 de Marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a la organización médico-aeronáutica, los certificados médicos de clase 1 y de clase 2 y los requisitos médicos exigibles al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles, a fin de evitar las dudas o vacilaciones que se producen, sobre todo, entre los médicos examinadores aéreos.

Esta Resolución está amparada en lo establecido en la Disposición final primera de la Orden de 21 de Marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a la organización médico-aeronáutica, los certificados médicos de clase 1 y de clase 2 y los requisitos médicos exigibles al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles, que establece que «La Dirección General de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de esta Orden».

Por ello, en uso de las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, se resuelve:

1. En los reconocimientos médico-aeronáuticos de clase 1 extendidos, se realizarán las siguientes determinaciones:

Sangre: Hemoglobina, fórmula, recuento, velocidad de sedimentación, hematocrito, glucosa, ácido úrico, triglicéridos, colesterol total, creatinina, GOT, GPT y GGT en todos los casos.

Perfil lipídico (colesterol, HDL y LDL), a los 40 años.

Orina: Sedimento y anormales, en todos los casos

2. En los reconocimientos médico-aeronáuticos de clase 1 ordinarios se realizarán las siguientes determinaciones:

Sangre: Hemoglobina, hematocrito, glucosa, colesterol y GGT, en todos los casos.

Orina: Sedimento y anormales; en todos los casos.

3. En los reconocimientos médico-aeronáuticos de clase 2 iniciales se realizarán las siguientes determinaciones:

Sangre: Hemograma, glucosa y perfil Lipídico.

Orina: Sedimento y anormales.

4. En los reconocimientos médico-aeronáuticos de clase 2 para revalidación o renovación, se realizarán las siguientes determinaciones:

Sangre Perfil Lipídico, a los 40 años, si hay dos o más factores de riesgo.

Orina: Sedimento y anormales, en todos los casos.

5. En relación con la detección de drogas de abuso y alcohol se estará a lo establecido en el Protocolo sobre el particular de 4 de noviembre de 2005.

6. Solamente serán válidas las pruebas analíticas realizadas de acuerdo con lo aprobado por la Dirección General de Aviación Civil para cada Centro Médico Aeronáutico o Médico Examinador Aéreo.

Contra esta Resolución pueden interponer Recurso de Alzada, ante el Secretario General de Transportes, en el plazo de 1 mes, contado a partir de su publicación.

Notifíquese esta Resolución a los Directores de los Centros médico-aeronáuticos y a los Médicos examinadores aéreos para su aplicación inmediata y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Director General, Manuel Bautista Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

20750

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas del contrato programa con la Comunidad de Madrid, destinadas a la formación de Técnico de Laboratorio.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha decidido impulsar la implantación de procedimientos de calidad en laboratorios de sus centros de la Comunidad de Madrid de acuerdo con uno de los objetivos del Programa de Infraestructura y Gestión de la Calidad para la red de laboratorios de la Comunidad de Madrid con el CSIC para la regulación del marco de cooperación en el Sistema Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y para ello convocar trece nuevas becas destinadas a la formación de técnicos de laboratorio, con arreglo a las bases y requisitos que se detallan en esta Resolución. Estas becas están cofinanciadas en un 45 % por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006, de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos establecidos en su disposición transitoria segunda.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de trece becas en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para formación de técnicos de laboratorio en centros/institutos del CSIC en la Comunidad de Madrid, en los temas de aplicación según centros que se detallan en el anexo I.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de las titulaciones descritas en el anexo I de esta convocatoria, o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmenente. En el caso de encontrarse el título en trámite de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.